

**RESOLUCIÓN No. 3569**

19 MAY 2017

*Por la cual se hace un encargo en empleo de carácter temporal*

**LA SECRETARIA GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de la delegación conferida mediante Resolución No. 1888 del 22 de abril de 2015 expedida por la Dirección General, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 dispone que los organismos y entidades pueden crear en sus plantas de personal empleos de carácter temporal para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo y desarrollar programas o proyectos de duración determinada en los procesos misionales y de apoyo.

Que mediante Decreto No. 2138 del 22 de diciembre de 2016, el Gobierno Nacional aprobó la creación de una planta de carácter temporal en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – para el período comprendido a partir del 2 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que mediante Resolución No. 0532 del 03 de febrero de 2017, se distribuyeron los cargos de la planta de personal de carácter temporal del Instituto Colombiano de Bienestar “Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras”, creados mediante el Decreto 2138 de 2016, en cada una de las Regionales del Instituto y conforme a los programas específicos para los cuales éstos fueron creados en los siguientes proyectos: I) Asistencia a la Primera Infancia a Nivel Nacional; II) Protección -Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los Derechos de la niñez y la familia; III) Asistencia al modelo de intervención social del ICBF a Nivel Nacional.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto 1083 de 2015 la provisión de cargos de carácter temporal se realizará teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

Que la Corte Constitucional, en sentencia C-288 de 2014, estableció los parámetros a seguir para la provisión de los empleos de carácter temporal así:

*“ i) Para la provisión de los empleos temporales los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil anexando como mínimo la información exigida en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004.*

RESOLUCIÓN No. 3539

19 MAY 2017

*Por la cual se hace un encargo en empleo de carácter temporal*

*ii) En caso de ausencia de lista de elegibles se debe dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, cumplan los requisitos para el cargo y trabajen en la misma entidad.*

*iii) Se deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad con suficiente anticipación.*

*iv) El procedimiento de selección para los empleos temporales deberá tener en cuenta exclusivamente factores objetivos como: el grado de estudios, la puntuación obtenida en evaluaciones de Estado como las pruebas ICFES, ECAES, Saber Pro y Saber, la experiencia en el cumplimiento de funciones señaladas en el perfil de competencias y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar."*

Que dando cumplimiento a la fase I prevista en la sentencia C-288 de 2014, el ICBF mediante oficio No. S-2016-644046-0101 del 2 de diciembre de 2016, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC certificar la existencia de lista de elegibles para la provisión de tres mil setecientos treinta y siete (3737) vacantes de empleos de carácter temporal, creados mediante el Decreto 2138 del 22 de diciembre de 2016.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil respondió mediante oficio No. 20161020411951 del 26 de diciembre de 2016: "...que la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a realizar el estudio técnico de listas de elegibles vigentes en el Banco Nacional de Listas de Elegibles que correspondieran a la misma denominación, código y grado de los empleos de la planta temporal y que comportan similitud funcional con los mismos, no se encontraron listas de elegibles que puedan ser utilizadas para su provisión...", refiriéndose entre otros a las vacantes del empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 09.

Que la Dirección de Gestión Humana del ICBF procedió a realizar convocatoria interna PT-CIDIFR-2044-09-018 dirigida a los servidores públicos con derechos de carrera administrativa para proveer los cargos de Profesional Universitario Código 2044 Grado 09 en el proyecto de financiación "Asistencia al Modelo de Intervención Social del ICBF a Nivel Nacional", publicada el 27 de febrero de 2017 en la página web del ICBF, dependencia que una vez vencido el término para realizar inscripciones, verificó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Manual de Funciones vigente adoptado mediante Resolución No. 13436 del 29 de Diciembre de 2016 modificada por la Resolución No. 0333 del 26 de enero de 2017, para proveer los empleos temporales disponibles, publicando la lista de aspirantes seleccionados para los que fue necesario aplicar criterios de desempate el 4 de abril de 2017 en la página web del ICBF, obteniendo como resultados los relacionados en el Anexo No. 1 y 2 que hacen parte integral de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 3569

19 MAY 2017

*Por la cual se hace un encargo en empleo de carácter temporal*

Que no obstante lo anterior, dado que el aspirante identificado con cédula de ciudadanía No. 39.528.293 quien fue seleccionado para el Grupo de Recaudo, manifestó su interés en ser nombrado en la Convocatoria interna No. PT-SIDIF-2028-13-015, que el aspirante identificado con cédula de ciudadanía No. 51.982.013 quien seguía en orden de Méritos, manifestó interés en ser nombrado en la Convocatoria interna No. PT-CIDIFR-2044-11-016 y que el aspirante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.470.023 quien seguía en orden de Méritos, manifestó interés en ser nombrada en la Convocatoria interna No. PT-CIDIFR-2044-11-016, dio lugar a que una de las vacantes ofertadas fuera ocupada por el aspirante identificado con cédula de ciudadanía No. 30.572.504.

Que la aspirante identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.572.504 corresponde a XIOMARA BEATRIZ RAMOS DOMINGUEZ, quien se inscribió únicamente al Grupo de Recaudo conforme a la publicación subida a la página del ICBF el 17 de marzo de 2017.

Que si bien es cierto mediante correo electrónico del 19 de abril de 2017 manifestó frente a una consulta inicial de elección de las posibles vacantes disponibles, que se hizo a todos los aspirantes de una misma convocatoria, que en primer lugar escogía el Grupo de Planeación, en segundo lugar el Grupo de Recaudo y en tercer lugar el Grupo de Tesorería, también lo es, que tan solo fue seleccionada para el Grupo de Recaudo, conforme a publicación dada a conocer el 4 de abril de 2017 en la página web del Instituto, grupo este al que se inscribió como quedó arriba mencionado. En consecuencia, teniendo en cuenta la divulgación del 12 de mayo de 2017, en el mismo portal mencionado, a la servidora pública se le encargará en el Grupo de Recaudo.

Que, en este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Circular No. 005 de 2014, orientó la forma de realizar los nombramientos de los servidores públicos que se encuentren en carrera administrativa en Planta Temporal así:

*"Bajo esta perspectiva, y toda vez que la Corte Constitucional a través de la Sentencia plurimencionada previo la posibilidad para los servidores de carrera de separarse temporalmente del empleo que ostentan en titularidad para desempeñar un empleo temporal, ello no implicará de manera alguna la pérdida de los derechos de carrera de los servidores que asuman su desempeño, comoquiera que el máximo Tribunal Constitucional permitió la provisión de los empleos de ésta forma siempre que no existan listas de elegibles con las que se puedan proveer, sin que pueda afirmarse que la situación administrativa que les permite la separación temporal de su empleo, sea la figura del encargo o de la comisión, sino que será un nombramiento de un servidor de carrera en un empleo temporal que se realizará conforme al orden de provisión de empleos temporales que la Corte Constitucional incorporó al artículo 21 de la Ley 909 de 2004 a través de la Sentencia C-288 de 2014, mismo que no requerirá autorización de la CNSC, pero si el pronunciamiento previo frente a la inexistencia de Listas de Elegibles para proveer tales empleos."*

**RESOLUCIÓN No. 3589**

1-9 MAY 2017

*Por la cual se hace un encargo en empleo de carácter temporal*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió Criterio Unificador para la provisión de empleos de carácter temporal en sesión de Comisionados del 11 de febrero de 2016 en el que se determinó:

*“Cuando un empleo de la planta temporal sea provisto con un servidor de carrera de la misma Entidad, en cumplimiento de la Sentencia C-288 de 2014, dicho servidor no será objeto de evaluación con las mismas herramientas establecidas para la Evaluación del Desempeño Laboral contempladas para la (sic) funcionarios de carrera; lo anterior sin perjuicio que pueda ser objeto de evaluación según los procedimientos que haya adoptado la Entidad para los servidores de las plantas temporales, cuyos resultados y consecuencias para el servidor de carrera, no podrán ser equiparables a aquellas establecidas en el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral propios de la carrera administrativa. Por lo anterior, el servidor de carrera que no supere la Evaluación en el empleo temporal, regresará al desempeño del empleo del que es titular.”*

Que en consecuencia, el servidor público nombrado en la parte resolutive estará sujeto a evaluación según los procedimientos que adopte el ICBF para los servidores públicos de Planta Temporal.

Que cumplidos los requisitos, es procedente realizar el encargo de la servidora de carrera administrativa que se relaciona en el presente acto administrativo, conforme a lo previsto en el Decreto 648 de 2017 que modificó el Decreto 1083 de 2015, en el empleo de carácter temporal allí señalado, hasta el 31 de diciembre de 2017, precisando que si una vez vencido este término, el nombramiento no es prorrogado, quien lo ocupe regresará al cargo del cual es titular en carrera administrativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Encargar en la Sede de la Dirección General, en el proyecto **“Asistencia al Modelo de Intervención Social del ICBF a Nivel Nacional”** hasta el 31 de diciembre de 2017, a la(s) siguiente(s) persona(s) en el empleo temporal que se relaciona a continuación así:

RESOLUCIÓN No. 3569

19 MAY 2017

Por la cual se hace un encargo en empleo de carácter temporal

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO PLANTA TEMPORAL	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	EMPLEO TITULAR EN CARRERA ADMINISTRATIVA PLANTA GLOBAL
GRUPO DE RECAUDO	30.572.504	XIOMARA BEATRIZ RAMOS DOMINGUEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 09	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS	\$2.418.344,00	TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 11

**PARÁGRAFO:** Si una vez vencido el término de duración, el encargo no es prorrogado, quien lo ocupe regresará al cargo del cual es titular en carrera administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La empleada pública encargada en la presente Resolución será evaluada conforme a los procedimientos que adopte el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para los servidores de Planta Temporal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las funciones que cumplirá la persona vinculada mediante la presente resolución, serán las que se establecen en el Manual de Funciones adoptado mediante Resolución No. 13436 del 29 de diciembre de 2016 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La posesión de la persona encargada deberá realizarse de acuerdo con la delegación conferida mediante Resolución No. 1888 del 22 de abril de 2015, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones vigente, así como los requisitos para posesión.

**PARÁGRAFO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

19 MAY 2017



**MARTHA YOLANDA CIRO FLÓREZ**  
Secretaria General

Elaboró: Diana Gineth Davila Turga  
Revisó: Jennifer Alejandra Mogollón SG / Diego Fernando Bernal Macias DGH / Nallivy Consuelo Noy Copete  
Aprobó: Carlos Enrique Garzón Gómez DGH

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*

